



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Daniela Yepes Sánchez y Sebastián Yepes Sánchez
Demandado	Juan Pablo Yepes Muñoz
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00150- 00
Decisión	Requiere notificar por escrito

Aunque la parte actora arrió memorial mediante el cual quiso demostrar la notificación de la Cónyuge Supérstite y la otra heredera en el presente proceso, se tiene que como en el auto admisorio de la demanda se ordenó la notificación de la parte demandada de manera física, lo cual no fue objeto de recurso alguno por parte de los solicitantes, se deberá enviar la notificación a las partes mediante correo físico certificado, lo anterior, porque además este Despacho no acepta la notificación por correo electrónico si no se tiene certeza de que corresponde a la demandada, dado que este correo aparece en redes sociales pero no se tiene evidencia de que efectivamente corresponda a las citadas como por ejemplo tener conversaciones con la parte a través de ese medio con el fin de corroborar que sí es su correo de uso personal.

Por lo anterior, se solicita enviar la notificación de la siguiente manera:

- Enviar mediante correo certificado (en forma física) copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio
- En la notificación deberá indicársele cuidadosamente a la parte demandada que queda notificada con dicha entrega y el término con el que cuenta para contestar la demanda.
- Se aportará constancia de entrega de los citados documentos con el cotejo de todos los anexos remitidos.
- Se aportará la guía del correo con constancia de recibido, o constancia de recibido expedido por la empresa postal autorizada.
- Deberá solicitarse a la parte demandada información sobre su correo electrónico.
- Deberá precisarse que para contestar la demanda, deberá hacerlo exclusivamente en forma virtual al correo electrónico del Juzgado: J14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se ordena requerir con advertencia de repudio de la herencia, pero esta manifestación de repudio debe ser expresa dejando claro que contra la menor no opera esta figura.

NOTIFÍQUESE





Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2580b236214b19a4eeb72deebbae403f746820b8c97636684cac4ca946a14aae**

Documento generado en 28/11/2022 10:40:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>